



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONAES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

[REDACTED] C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0028-24

ACUERDO No. C10115RN2024

[REDACTED]

Apoderado Legal [REDACTED]

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONAES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto ambiental número **C10115RN2025**, de fecha **siete de octubre de dos mil veinticuatro**, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua para que realizara visita de inspección a la [REDACTED] **Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch

ELIMINA DO: DIEZ PALABRA S Y DOS COORDE NADAS GEOGRA FICAS CON FUNDAM ENTO LEGAL: A RTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARS E DE INFORM ACION CONSIDE RADA COMO CONFIDE NCIAL, LA QUE CONTIEN E DATOS PERSONA ES CONCER NIENTES A UNA PERSONA IDENTIFI CADA O IDENTIFI CABLE



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO
COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

[REDACTED] C. REPRESENTANTE,
ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0028-24
ACUERDO No. CI0115RN2024

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, realizaron visita de inspección a la [REDACTED]

[REDACTED] Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, levantándose al efecto el acta de inspección número **CI0115RN2025**, de fecha el ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Que, mediante oficio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación obtenida durante la visita de inspección en materia de impacto ambiental practicada a la [REDACTED] consistente en:

1. Permiso menor de construcción (Formato PM-0) con sello de recibido de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Ciudad Juárez;
2. Certificado de pago realizado en la Tesorería Municipal de Juárez, con número de certificado de ingresos NX-4971-2024, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro; y
3. Oficio No. DE/05/353/2024, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Ecología del Gobierno Municipal de Juárez, mediante el cual se autoriza el impacto ambiental a nivel municipal.

Que, dicha documentación fue remitida con el propósito de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de autoridad competente en materia de impacto ambiental a nivel federal, se pronunciara respecto a la idoneidad de los documentos antes señalados para justificar las obras y actividades evidenciadas y realizadas por [REDACTED]

ELIMINADO
: DOCE
PALABRAS Y
NUEVE
COORDENA
DAS
GEOGRÁFIC
AS CON
FUNDAMEN
TO
LEGAL:ARTI
CULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA
COMO
CONFIDENC
IAL, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

[REDACTED] C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFP/13.2/3S.4/0028-24

ACUERDO No. CI0115RN2024

ELIMINADO: VEINTIS EIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Que, posteriormente, mediante oficio de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación formuló un recordatorio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de obtener respuesta a la solicitud de información antes referida.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio respuesta mediante oficio recibido en fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, cuya información se reserva para ser analizada y valorada en apartados posteriores de la presente resolución.

CUARTO.- Que el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, según cedula visible a fojas 036, le fue notificado a la [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente, haciendo uso de su derecho el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la [REDACTED] mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, realizando las manifestaciones que a derecho de la moral que representa considero pertinentes, escrito que fue admitido mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco.

QUINTO.- Mediante acuerdo del ocho de octubre del dos mil veinticinco, notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición de la [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, a través de su representante legal presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del diez al catorce de octubre de dos mil veinticinco.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede [REDACTED] sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

[REDACTED] C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0028-24

ACUERDO No. CI0115RN2024

lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del quince de octubre del presente año.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, , Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 ,16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17,18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXV, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

[REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0028-24

ACUERDO No. CI0115RN2024



ELIMINA DO: CINCO COORDE NADAS GEOGRAF ICAS Y UN POLIGON O CON FUNDAM ENTO LEGAL:AR TICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARS E DE INFORMA CION CONSIDE RADA COMO CONFIDE NCIAL, L QUE CONTIEN E DATOS PERSONA ES CONCER NIENTES A UNA PERSONA IDENTIFI CADA O IDENTIFI CABLE

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivas de Litis y vinculados al acta de inspección No. CI0115RN2025 practicada el ocho de octubre del año dos mil veinticinco, se hacen consistir:

“.....1.- Para dar cumplimiento al objeto de la visita, se procedió a realizar un recorrido por el área en compañía del visitado y los testigos de asistencia, haciéndonos la indicación el visitado que las áreas a verificar no incluyen el campo de tiro con arco, cancha de tenis, baños, y antena de Telcel, ya que estas áreas se terminaron de construir hace más de quince años, se hace esta observación ya que el área a inspeccionar está pegada a estas áreas y no se encuentran delimitadas. Las instalaciones que nos ocupan es el gimnasio de prácticas, cancha de entrenamiento de béisbol, y una construcción provisional en donde están trabajando el personal, ahí mismo se encuentra la maquinaria de construcción y material de construcción. A continuación, se asientan las coordenadas del lugar a verificar:

| No. | coordenadas |
|------------|-------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] |

Superficie 3.3 has

[REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

ELIMINADO: SSEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/35.4/0028-24
ACUERDO No. CI0115RN2024

ELIMINADO: CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

no presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; o el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al no presentar la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se puede desarrollar el punto 3 de la orden de inspección que consiste en describir de manera detallada si se llevaron a cabo otras obras o actividades que no están consideradas en la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme el artículo 28 primer párrafo fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso R) y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- En la diligencia no se muestra autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el 28 primer párrafo fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso R) y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental toda vez que la autorización en impacto ambiental fue expedida mediante el oficio No. DE/05/353/2024, número de folio 05/112/2024, indicando como asunto: autorización de impacto ambiental de fecha 24 de mayo de 2024, por la Dirección de Ecología del Gobierno Municipal de Juárez, firmado al calce por el [REDACTED] en su carácter de Director de Ecología mediante el cual se avala únicamente el proceso constructivo del proyecto de la construcción del gimnasio con ubicación en [REDACTED] del Municipio de Juárez, no se procede a verificar el cumplimiento del mismo, sin embargo se agrega copia simple a la presente acta de inspección.

En fecha 26 de noviembre de 2024 esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua emitió el Oficio PFFPA/15.3.2.3/2C.7/001273-2024, mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natrales indicara si los documentos exhibidos en la visita de inspección CI00115RN2024 de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro eran suficientes para justificar la obra o actividad evidenciada por esta autoridad o si en su caso requiere la obtención de la autorización con forme a lo establecido en el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

[REDACTED] C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.4/0028-24

ACUERDO No. CI0115RN2024

Artículo 28, primer párrafo fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 5º inciso R) y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En base a lo anterior se informa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que si las obras y/o actividades señaladas se ajustan a lo establecido en el Artículo 28, primer párrafo fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 5º inciso R) y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requiere la evaluación previa del impacto ambiental.

Indica que el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala:

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.



2025
Año de
La Mujer Indígena

Bvld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO
COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONAES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] C. REPRESENTANTE,
ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.4/0028-24

ACUERDO No. CI0115RN2024

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO
120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONAES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Concluyendo que Deberán presentar un aviso de No requerimiento de Impacto Ambiental o el trámite de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

1.- Irregularidades previstas en el artículo 28 primer párrafo fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso R) y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- Que, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, compareció el [REDACTED] en su carácter de Apoderado General de [REDACTED] dentro del presente procedimiento administrativo, a efecto de ejercer su derecho de defensa respecto de las imputaciones formuladas en contra de dicha institución; escrito de manifestaciones que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, en atención al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONAES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] C. REPRESENTANTE,
ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0028-24
ACUERDO No. CIO115RN2024

ELIMINAD
O:
CATORCE
PALABRAS
Y CINCO
COORDEN
ADAS
GEOGRAFI
CAS CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:ART
ICULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAE
S
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

Que, por ser el momento procesal oportuno, se procede al análisis y valoración de las manifestaciones vertidas por el compareciente, así como de las constancias que obran en autos, de las cuales, en relación con los hechos materia del procedimiento, se desprende lo siguiente:

Primeramente se tiene que en cumplimiento de la orden de inspección número CIO115RN2024, emitida con fecha 7 de octubre de 2024, personal de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de inspectores acreditados, llevó a cabo visita de inspección en el predio correspondiente a [REDACTED] localizado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, durante la diligencia se advirtió que las obras y actividades en curso no constaban en una autorización federal en materia de impacto ambiental, previsto en el artículo 28, primer párrafo, fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 5º inciso R) y 47 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

A fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, [REDACTED] exhibió documentación de carácter municipal, consistente, entre otros, en:

- 1.-Permiso menor de construcción (Formato PM-0) con sello de recibido de fecha 2 de abril de 2024, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Ciudad Juárez;
- 2.- Certificado de pago de la Tesorería Municipal de Juárez, número NX-4971-2024, de fecha 2 de abril de 2024; y
- 3.- Oficio No. DE/05/353/2024, de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Ecología municipal, mediante el cual se autoriza el impacto ambiental a nivel Municipal.

Con fundamento en la documentación que obra en autos —incluidos los documentos exhibidos por la [REDACTED] ante los inspectores municipales y las autoridades municipales (Formato PM-0, certificado de pago y oficio de autorización municipal)— y atendiendo al pronunciamiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibido el 5 de marzo de 2025, se procede al análisis jurídico y técnico de lo solicitado en los oficios PFPA/13.2.3/2C.7/001273-2024 y PFPA/13.2.3/2C.7/000111-2025.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

[REDACTED] C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/3S.4/0028-24

ACUERDO No. CI0115RN2024

Dicho pronunciamiento enuncia, en síntesis, que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones relacionadas con obras y actividades previamente autorizadas o en operación no requerirán autorización en materia de impacto ambiental federal, siempre que:

- 1.- Las acciones no impliquen incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental;
- 2.-No guarden relación con procesos de producción que generaron autorizaciones previas; y
- 3.- Se presente el aviso correspondiente a la Secretaría, o en su caso se tramite la exención o el aviso de no requerimiento de manifestación de impacto ambiental, conforme a lo previsto en los artículos aplicables de la Ley y su Reglamento.

Con base en la documentación aportada, en la visita de inspección y en el pronunciamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibido el 5 de marzo de 2025, se concluye que las obras y actividades realizadas por [REDACTED] en el predio inspeccionado, en los términos actualmente documentados y siempre que se mantenga la condición de no incrementar el nivel de impacto o riesgo ambiental, no requieren autorización federal en materia de impacto ambiental.

No obstante lo anterior, procede señalar que [REDACTED] deberá, conforme a lo establecido por la SEMARNAT, presentar ante dicha Dependencia el aviso de no requerimiento o el trámite de exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, según resulte aplicable, y deberá observar las condiciones y requisitos establecidos para garantizar que su ejecución no cause desequilibrios ecológicos ni rebase los límites y condiciones previstos por la normatividad ambiental.

Para verificar la veracidad de lo señalado, se realizó un análisis técnico conforme a lo establecido en el inciso R) del artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que quien pretenda llevar a cabo obras o

ELIMINA DO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO
COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONAES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

[REDACTED] C. REPRESENTANTE,
ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED], AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

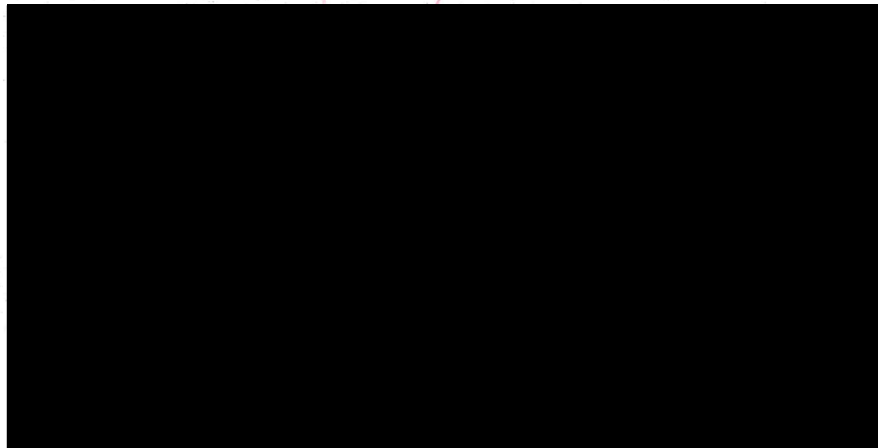
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0028-24
ACUERDO No. CI0115RN2024

actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, deberá contar previamente con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO: UN
POLIGONO
CON
FUNDAMENTO
DE
LA LGTAIP,
EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Asimismo, se consideró lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, que en su fracción XLVII del artículo 3°, define "ribera o zona federal" como la franja de 10 metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias, en cauces con anchura menor a cinco metros, la zona federal será de cinco metros.

Con base en lo anterior, mediante la herramienta de medición de Google Earth, se verificó que las obras objeto de inspección se encuentran a una distancia de 73 metros del cauce del Río Bravo, por lo que no se localizan dentro de la ribera o zona federal, y, en consecuencia, no existe afectación a la zona federal conforme a lo establecido en el inciso R) del artículo 5° de la LEGEPA.





ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONAES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. REPRESENTANTE,
ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS:

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0028-24
ACUERDO No. CI0115RN2024

ELIMINAD
O: DIEZ Y
SIETE
PALABRAS
CON
FUNDAM
NTO
LEGAL:AR
TICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMA
CION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDE
NCIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAES
S
CONCERN
IENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

Cabe hacer mención que, en una de las manifestaciones presentadas por la representación legal de la [REDACTED] se señala que el predio objeto de inspección ha permanecido abandonado y sin presencia de flora y fauna desde el año 1991.

Para verificar la veracidad de lo manifestado, se recurrió al software de acceso público Google Earth, utilizando la herramienta de imágenes satelitales históricas. Con base en este análisis:

- En la imagen satelital de fecha 02 de marzo de 1991, se aprecia que el área de interés ya presentaba impacto parcial por remoción de vegetación.
- En la imagen satelital de fecha 06 de agosto de 2011, se observa que el área se encontraba completamente carente de vegetación, confirmando el abandono señalado por [REDACTED]

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA):

“La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.”

Dado que las actividades que podrían haber constituido infracción se realizaron hace más de cinco años, se concluye que ha transcurrido el plazo de prescripción previsto por la ley, por lo que la autoridad carece de facultad para imponer sanción administrativa respecto a estos hechos.

En consecuencia, con base en la evidencia documental y satelital, así como en la norma aplicable, se determina que no procede la imposición de sanción por las actividades desarrolladas en el predio, garantizando así seguridad jurídica y respeto a los derechos de [REDACTED]

VI.- Con base en el análisis técnico, documental y legal realizado en el presente expediente, se concluye de manera fundamentada que [REDACTED] no es candidata a sanción administrativa por las obras y actividades realizadas en el predio inspeccionado, por las siguientes razones:

1. Cumplimiento de la normativa municipal: [REDACTED] presentó permisos municipales válidos, incluyendo el Formato PM-0 de Permiso Menor de Construcción, certificado de pago correspondiente



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO
COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**[REDACTED] C. REPRESENTANTE,
ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

[REDACTED], AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.4/0028-24

ACUERDO No. CI0115RN2024

ELIMINA
DO: DIEZ
Y OCHO
PALABRA
S CON
FUNDAM
ENTO
LEGAL: A
RTICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARS
E
DE
INFORM
ACION
CONSID
RADA
COMO
CONFIDE
NCIAL,
LA QUE
CONTIEN
E DATOS
PERSONA
ES
CONCER
NIENES
A UNA
PERSONA
IDENTIFI
CADA O
IDENTIFI
CABLE

No aplica la sustitución de multa establecida en el párrafo final del artículo 173 de la LGEEPA, al no haberse impuesto sanción económica alguna y no actualizarse los supuestos materiales ni jurídicos que justifiquen su aplicación.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, ésta autoridad **ABSUELVE** a [REDACTED] respecto los hechos constitutivos de Litis.

SEGUNDO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de representación de protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

**AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFFPA/13.2/35.4/0028-24
ACUERDO No. CI0115RN2024**

ELIMINADO:
O:
VEINTICUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75,76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Chihuahua, a través de su Apoderado Legal [REDACTED] y/o sus autorizados [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CINCO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

[REDACTED] C. REPRESENTANTE, ENCARGADO, OCUPANTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS O QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

[REDACTED], AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.4/0028-24

ACUERDO No. CI015RN2024

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.- CÚMPLASE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa